



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE26/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA ENVIAR AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, LA REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SG-JLI-6/2020, DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG691/2020

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción electoral, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara.** El 10 de noviembre de 2020, la Sala Regional Guadalajara emitió la Resolución inherente al expediente SG-JLI-6/2020, promovido por el C. Eduardo Castillo Cruz, cuyos efectos y Puntos Resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** establecen:

X. EFECTOS

[...]

Finalmente, considerando la manifestación en los alegatos de la parte actora en la audiencia del artículo 101 de la Ley de Medios, y en aras de una protección como garantía de no repetición de violaciones a los derechos humanos de la clase trabajadora, se ordena dar vista al Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General del INE para que, a la brevedad, contemplen un procedimiento garante de los derechos de quienes legítimamente aspiren a escalar en la estructura del INE y que por circunstancias extraordinarias, como la presente, sean revocados en su nombramiento concursado, para que sean protegidos y regresen al puesto inmediato anterior.

Por todo lo razonado y fundado, esta Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

RESUELVE

[...]

CUARTO. *Se ordena al Instituto Nacional Electoral proceda al cumplimiento de esta ejecutoria, conforme a lo indicado y dentro de los plazos señalados en el apartado IX de la misma.*

QUINTO. *Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esta sentencia.*

[...]

- III. Aprobación de los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG691/2020, aprobó los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyos Puntos Resolutivos primero y segundo señalan:

PRIMERO. *Se aprueban los Modelos de Formatos del “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes, a Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y personas que participen en los Concursos de Selección e Ingreso al SPEN y los demás subprocesos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del SPEN, tanto en el sistema INE como en los OPL prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. *Se instruye a las comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que dentro del ámbito de sus atribuciones elaboren las reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativo, a efecto de incorporar dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, la presentación del formato “3 de 3 contra la Violencia”, las cuales deberán ser presentadas para su aprobación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la brevedad posible.*

[...]

CONSIDERANDOS

A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. En el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución se establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. El artículo 30 párrafos 2 y 3 de la Ley establecen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, y que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. El artículo 30, numeral 4 de la Ley dispone que el Instituto contará adicionalmente con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo.
5. El artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
6. El artículo 42, párrafo 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. El artículo 47, párrafo 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la Ley, la Junta fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, y tendrá las demás atribuciones que le encomienden la Ley, el Consejo General o su presidente
9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. El artículo 201, numeral 5 de la Ley establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
11. De acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución federal.
12. El artículo 203, párrafo 1 de la Ley dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos



del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de las y los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

13. El propio artículo 203, numeral 2 de la Ley, dispone que el Estatuto deberá contener las siguientes normas: duración de la jornada de trabajo; días de descanso; periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional; permisos y licencias; régimen contractual de los servidores electorales; ayuda para gastos de defunción; medidas disciplinarias, y causales de destitución.
14. De conformidad con lo previsto en el artículo 204, párrafos 1 y 2 de la Ley, en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a las y los empleados administrativos y de las y los trabajadores auxiliares del Instituto así como de los Organismos Públicos Locales. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
15. El artículo 206, numeral 4 de la Ley establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
16. El artículo 23, fracción III del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la DESPEN, la DEA o la Dirección Jurídica, antes de su presentación a la Junta.



El artículo 24, fracción I del Estatuto faculta a la Junta para proponer al Consejo General, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto.

17. El artículo 26, fracción III del Estatuto faculta a la DESPEN para analizar y desarrollar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto.

B. Motivación del Acuerdo

I. Proyecto de reforma al Estatuto, en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, dictada en el expediente SG-JLI-6/2020.

En la resolución SG-JLI-6/2020, la Sala Regional Guadalajara ordenó dar vista al Consejo General del INE para que, a la brevedad, se contemplara un procedimiento garante de los derechos de quienes aspiran de forma legítima a escalar en la estructura del INE y que, por circunstancias extraordinarias, sean revocados en su nombramiento concursado, para que sean protegidos y regresen al puesto inmediato anterior.

A criterio de la Sala Regional Guadalajara, dicha acción tiene la finalidad de proteger a la clase trabajadora para conservar el cargo inmediato anterior, al revocarse el concurso y puesto ejercido derivado de la impugnación del mismo –derecho legítimo de todo concursante–, en los mismos términos y condiciones que se venía desempeñando¹.

De esta manera, el presente Acuerdo contempla la reforma a diversas disposiciones contenidas en el Estatuto, conforme a lo siguiente:

Artículo	Propuesta de reforma
131	Contempla el supuesto de que el personal que sea removido del cargo o puesto que haya obtenido por ascenso, en cumplimiento de una sentencia de un órgano jurisdiccional, será reinstalado en la plaza que hubiese ocupado anteriormente en los términos o modalidades previstas en la normativa aplicable.

¹ Resolución emitida por la Sala Superior Guadalajara, dictada en el expediente SG-JLI-6/2020. Foja 48.



Artículo	Propuesta de reforma
188 bis (artículo nuevo)	Contempla el supuesto de reinstalación en la plaza del cargo o puesto que ocupaba con antelación, o preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó la persona candidata seleccionada como ganadora de un concurso o certamen interno para cubrir una plaza vacante del Servicio y que, por determinación de una autoridad jurisdiccional, se revoque su nombramiento, en el sistema del Instituto.
390 bis (artículo nuevo)	Contempla el supuesto de reinstalación en la plaza del cargo o puesto que ocupaba con antelación, o preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó la persona candidata seleccionada como ganadora de un concurso o certamen interno para cubrir una plaza vacante del Servicio y que, por determinación de una autoridad jurisdiccional, se revoque su nombramiento, en el sistema de los OPLE.

II. Proyecto de reforma al Estatuto, a fin de incorporar dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, la presentación del formato “3 de 3 contra la Violencia”.

Como ya se hizo referencia en el apartado de antecedentes, el Consejo General aprobó los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ello y con la convicción de erradicar la violencia al interior de las instituciones electorales, se contempla incorporar a diversas disposiciones del Estatuto, como indispensable, el requisito de presentación de este formato para participar en los concursos de selección e ingreso al Servicio, así como en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación, promoción y ascenso, modificándose los siguientes artículos:

Artículo	Propuesta de reforma
8	Define al formato “a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo	Propuesta de reforma
93	Contempla la obligación de las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa del Instituto, a presentar el formato aprobado por el Consejo General.
201	Establece como requisito para ingresar al Servicio en el sistema del Instituto, la presentación con firma autógrafa, del formato aprobado por el Consejo General.
402	Contempla como requisito para ingresar al Servicio en los OPLE, la firma autógrafa del formato aprobado por el Consejo General.
486	Establece como requisito para ingresar a la Rama Administrativa de los OPLE la firma del formato aprobado por el Consejo General.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, y habiendo atendido las observaciones del Consejero Ciro Murayama Rendón, en el sentido de incorporar el artículo 390 bis al proyecto de Acuerdo, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, autorizar remitir la propuesta de reforma a consideración del Consejo General para su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Nacional, por conducto del Secretario Ejecutivo, el proyecto de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la Directora y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**